



Resolución del Consejo Universitario
N° 033-2022-CU-UNAP
Iquitos, 24 de febrero de 2022

VISTO:

El acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 24 de febrero de 2022, que acordó autorizar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica interponer acciones legales ante el Poder Judicial a efectos de demandar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 0276-2017-UNAP, que confiere el grado académico de doctora en Educación a doña Olga Mireya Pinedo Flores; asimismo encargar a la Secretaría General de la UNAP, derivar copia fedateada de los actuados al secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, para adoptar acciones de acuerdo a su competencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0393-2022-SUNEDU-02-13, presentado en Mesa de Partes del Rectorado el 15 de febrero de 2022, don Fernando Alonso Lazarte Mariño, director de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), solicita al rector el requerimiento de información respecto al Código de Supervisión N° 0315-2022-SUNEDU/02-13, referido a la denuncia presentada el 24 de junio de 2020 (RTD N° 018223-2020-SUNEDU-TD) por doña Ana Cecilia Cubas Barrueto ante la Dirección de Supervisión de la Sunedu contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) debido a que el año 2017 se habría otorgado el grado académico de doctora en Educación a doña Olga Mireya Pinedo Flores, sin advertir el presunto plagio contenida en la tesis denominada "Actitudes hacia la lectura y comprensión lectora en estudiantes del sexto grado de primaria en la I.E. Ruy L. Guzmán Hidalgo" con relación a su tesis denominada "Actitudes hacia la lectura y niveles de comprensión lectora en estudiantes de sexto grado de primaria" de la denunciante;

Que, respecto a la supervisión la Sunedu requirió a la UNAP, información concerniente a:

- (i) Precisar si cuentan con un procedimiento y/o protocolo de investigación para evidenciar irregularidades en la obtención de grados o títulos. De ser afirmativa su respuesta, adjuntar copia de la normativa interna y/o documento que acrediten su implementación;
- (ii) Informar las acciones desplegadas por su representada, en atención a las presuntas irregularidades en la obtención del grado académico de Doctora en Educación de doña Olga Mireya Pinedo Flores. Adjuntar los medios probatorios que acrediten dichas acciones.
- (iii) Precisar los instrumentos con los que cuentan para detectar plagio en los trabajos de investigación que le sean presentados. De ser el caso, precisar si fueron aplicados al trabajo de investigación presentado por doña Olga Mireya Pinedo Flores para la obtención de su grado académico de Doctora en Educación.
- (iv) Presentar cualquier medio probatorio que consideren pertinente para acreditar sus afirmaciones.

Que, ante el requerimiento solicitado por la Sunedu, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) cumplió con informar que se cuenta con lo siguiente:

1. "Manual de Procedimientos de Políticas y Sanciones Anti plagio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 111-2018-CU-UNAP, del 29 de octubre de 2018.
2. "Código de Ética en Investigación Científica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 003-2020-CU-UNAP, del 13 de enero de 2020.
3. "Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 004-2020-CU-UNAP, del 15 de enero del 2020.
4. Que la tesis de la doña Olga Mireya Pinedo Flores, no pasó por el Sistema de Información Antiplagio, dado que su tesis fue sustentada el 29 de setiembre de 2016, conforme se verifica en el Acta de Sustentación de la misma fecha. Sin perjuicio de ello, mediante Oficio N° 440-DINV-UNAP-2021, del 19 de agosto de 2021, la Dirección de Investigación de la Universidad aplicó el software de prevención antiplagio "Unisheck" a ambas tesis dado como resultado que la tesis de doña Olga Mireya Pinedo Flores tiene un 87.9% de coincidencias en similitud con la tesis de la denunciante.
5. Mediante Oficio N° 12-CIEI-VRINV-UNAP-2021, del 18 de agosto de 2021, el Comité Institucional de Ética en Investigación, informó al Vicerrectorado Académico remitiendo su dictamen el cual recomienda, por unanimidad de todos sus miembros, que dada la gravedad y extensión de coincidencias, la tesis debería invalidarse, declararse nula por plagio, retirar el grado de Doctora a doña Olga Mireya Pinedo Flores, inhabilitar a la asesora de tesis y a los miembros del jurado de tesis de doña Olga Mireya Pinedo Flores, por dos años.
6. Mediante Informe N° 198-2021-OAJ-UNAP, del 31 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recomendó al rector, conforme lo dispone el numeral 8.4 del "Manual de Procedimientos de Políticas y Sanciones Anti plagio en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", elevar el caso del presunto plagio de doña Olga Mireya Pinedo Flores al pleno del Consejo Universitario, para su debate respecto a la sanción propuesta por el Comité de Ética de la UNAP.





Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP

Que, de los hechos suscitados la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), solicita a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) con remitir el resultado final de las investigaciones a las que hubiera habido lugar, no obstante se haberse informado de las acciones de manera parcial, ya que de la revisión a su Sistema de Administración Documentaria – SIDAD, advierten que a la fecha no se ha cumplido con lo requerido; toda vez que la Sunedu tiene como una de sus funciones supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario y la Disup en el marco de sus atribuciones ha visto por conveniente iniciar una supervisión a la Universidad con la finalidad de verificar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones frente a la presunta falta de originalidad de trabajos de investigación o tesis que permitieron optar grados y/o títulos profesionales, para lo cual requieren que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente cumplan con remitir a la Disup la siguiente información:

- (i) Adjuntar el resultado final de sus investigaciones relativas al presunto plagio de doña Olga Mireya Pinedo Flores. Por tanto remitir la resolución final del plano del Consejo Universitario de la Universidad
- (ii) Presentar cualquier otro medio probatorio que consideren pertinente para acreditar sus afirmaciones.

Que, de la revisión de los actos en vía administrativa, que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, se advierte *“la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019;

Que, el numeral 213.4 del artículo 213 Nulidad de oficio de la misma norma señala que, *“En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”*;

Que, la jefa de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), mediante Informe N° 053-2022-UGT-SG-UNAP, del 22 de febrero de 2022, manifiesta que en los libros de registro y en la base de datos de Grados Académicos de Doctor de la Institución, se encuentra registrada el grado académico de Doctora en Educación de doña Olga Mireya Pinedo Flores, inscrita en el Libro N° 1, Asiento N° 94, Folio N° 47 y Diploma N° UD011000203 y registrada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), el mismo que fue conferido con Resolución Rectoral N° 0276-2017-UNAP del 27 de febrero de 2017;

Que, ante la situación presentada, el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en sesión extraordinaria realizada el 24 de febrero de 2022, acordó lo siguiente:

1. Autorizar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), interponer las acciones legales ante el Poder Judicial, a efectos de demandar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 0276-2017-UNAP, del 27 de febrero de 2017, que confiere el grado académico de Doctora en Educación a doña Olga Mireya Pinedo Flores.
2. Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), derivar copia fedateada de los actuados al secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, a efectos de que adopten las acciones de acuerdo a su competencia, relacionado a la presunta responsabilidad administrativa incurridos por servidores de la Entidad, previo y durante el proceso de sustentación de la tesis para obtener el grado académico de Doctora en Educación de doña Olga Mireya Pinedo Flores, conforme se detalle:

- | | |
|----------------------------------|--|
| - Doña Victoria Reátegui Quispe | Asesora de la tesis doctoral |
| - Doña Lindomira Vértiz Alarcon | Miembro del jurador de la tesis doctoral |
| - Don Luis Enrique Torres García | Miembro del jurador de la tesis doctoral |
| - Don Freddy Abel Arévalo Vargas | Miembro del jurador de la tesis doctoral |

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los numeral 213.3, 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,





Resolución del Consejo Universitario N° 033-2022-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), interponer las acciones legales ante el Poder Judicial, a efectos de demandar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 0276-2017-UNAP, del 27 de febrero de 2017, que confiere el grado académico de Doctora en Educación a doña Olga Mireya Pinedo Flores, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), derivar copia fedateada de los actuados al secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP, a efectos de que adopten las acciones de acuerdo a su competencia, relacionado a la presunta responsabilidad administrativa incurridos por servidores de la Entidad, previo y durante el proceso de sustentación de la tesis para obtener el grado académico de Doctora en Educación de doña Olga Mireya Pinedo Flores, conforme se detalle:

- | | |
|----------------------------------|--|
| - Doña Victoria Reátegui Quispe | Asesora de la tesis doctoral |
| - Doña Lindomira Vértiz Alarcon | Miembro del jurador de la tesis doctoral |
| - Don Luis Enrique Torres García | Miembro del jurador de la tesis doctoral |
| - Don Freddy Abel Arévalo Vargas | Miembro del jurador de la tesis doctoral |

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL